

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 63.-

QUE CONTIENE APERTURA DEL PRIMER PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE
RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL.

PAG. 4

DECRETO No. 64.-

POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL SERVICIO
PUBLICO Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL
ESTADO PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO
A FAVOR DEL SUBSISTEMA COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, EL
LOTÉ 3 MANZANA 41 ZONA 1 DEL POBLADO
BERMEJILLO MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO., CON
UNA SUPERFICIE DE 10,555.21 M2.

PAG. 6

DECRETO No. 65.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR
A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SUBSISTEMA
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
DURANGO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

PAG. 11

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

DECRETO No. 66.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SUBSISTEMA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.

PAG. 16

DECRETO No. 67.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SUBSISTEMA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.

PAG. 21

DECRETO No. 68.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SUBSISTEMA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.

PAG. 25

DECRETO No. 69.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SUBSISTEMA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

PAG. 30

DECRETO No. 70.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, DGO., PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN ENDEUDAMIENTO NETO ADICIONAL HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 3'774,770.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

PAG. 35

DECRETO No. 71.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA, DGO., PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN ENDEUDAMIENTO NETO ADICIONAL HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 27'127,289.00.

PAG. 41

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

- DECRETO No. 73.-** QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, DGO., PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN ENDEUDAMIENTO NETO ADICIONAL HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 4'334,269.00. **PAG. 48**
- DECRETO No. 74.-** QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO. **PAG. 54**
- DECRETO No. 78.-** QUE CONTIENE CLAUSURA DE PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. **PAG. 67**
- BALANCE DE LIQUIDACIÓN.-** DE LA SOCIEDAD DENOMINADA “PRESTADORES DE SERVICIOS”, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN. **PAG. 69**
- E S C U D O.-** DE ARMAS DE NUEVO IDEAL, DGO. EL CUAL FUÉ APROBADO POR EL H. CABILDO EN LA ADMINISTRACIÓN 1998-2001. **PAG. 72**

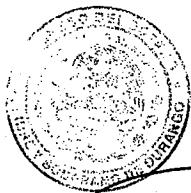
DECRETO No. 63

LA HONORABLE SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, abre hoy día (17) diecisiete del mes de Febrero del año (2011) dos mil once, su Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de Febrero del año (2011) dos mil once.



DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

DIP. PEDRO SILVERIO GARCÍA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 24 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERON



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO WELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de diciembre de 2010, el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para enajenar a título gratuito, un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en el Municipio de Mapimí, Dgo., con una superficie de 10,555.21 M²; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Los suscritos, integrantes de la Comisión que dictaminó, en ejercicio de las facultades consignadas en los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, entraron al estudio y análisis de la iniciativa, encontrando que la misma tiene como finalidad, obtener de esta Representación Popular, la autorización para enajenar a título gratuito, un bien inmueble propiedad del Estado, a favor del Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en el Municipio de Mapimí, Dgo.

SEGUNDO.- La Comisión, procedió en primer término, a revisar el contenido y validez de la iniciativa, encontrando que el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, Plantel Bermejillo, se fundó en el mes de septiembre de 1988, teniendo a la fecha 22 años en posesión del lote antes descrito, donde se imparte educación a nivel técnico, contando en la actualidad con nueve grupos, laboratorios, talleres y unidades recreativas, con una población aproximada de 268 alumnos; posteriormente, de las constancias y documentos que se acompañaron a la misma, encontramos lo siguiente:

- a) **Iniciativa.**- Misma que se encuentra debidamente fundada y motivada en los artículos 50, fracción II, 55, fracción XXVII; y 70, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, mismos que facultan al Titular del Poder Ejecutivo, a solicitar a esta Soberanía Popular, la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado; de esta manera, se advierte el cumplimiento del artículo 7, fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Durango, que determina la facultad del Ejecutivo para desincorporar bienes del dominio público al dominio privado.
- b) **Constancias y documentos.**- De los que se desprenden la propiedad del inmueble, el no adeudo de gravámenes, la certificación de inscripción en el Registro Público de la Propiedad; así como sus medidas y colindancias.

c) **Título de Propiedad** No. 000000038161, de fecha 17 de junio de 1997, expedido por el titular del Registro Agrario Nacional, Ing. Carlos G. Mariscal Elizalde, por instrucciones del C. Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se hace constar la propiedad del Gobierno del Estado de Durango sobre la superficie total de 10,555.21 M² (diez mil quinientos cincuenta y cinco punto veintiún metros cuadrados).

d) **Certificación de liberación de gravámenes**, de fecha 17 de noviembre de 2010, expedida por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, C. Lic. César Rubén Partida Sandoval, en la que consta la liberación de gravamen en un periodo de diez años anteriores a la fecha de expedición del inmueble inscrito a favor del Gobierno del Estado, bajo la Inscripción 6802 a 1 (uno) foja del Tomo XXXVI, Libro Uno, Secc. Agraria, de fecha 11 de julio de 1997.

e) **Plano de localización**, expedido por el Departamento Técnico de la Dirección General de Catastro, del que se infieren las siguientes medidas y colindancias de la superficie cuya enajenación se solicita:

- Al Este, con 87.11 metros lineales, con calle sin nombre;
- Al Sureste, con 114.10 metros lineales, con calle sin nombre;
- Al Oeste, con 55.43 metros lineales, **con solar 4**; y 53.41 metros lineales, **con solar 2**; y
- Al Noroeste, 107.40 metros lineales, con calle sin nombre.

TERCERO.- Una vez analizada la documentación anterior, es conveniente mencionar los motivos sociales que sustentan la iniciativa de referencia, coincidiendo con la opinión del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el sentido de que es primordial brindar una educación digna a todos y cada uno de los habitantes de nuestro Estado, resultando de suma importancia apoyar al sector educacional en los proyectos tendientes a lograr este objetivo.

CUARTO.- A efecto de dar certeza y seguridad jurídica de la posesión del inmueble en mención al Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, resulta indispensable la autorización correspondiente de esta Representación Popular, de conformidad con nuestro marco jurídico en la materia, y de esta manera, dar respuesta a la solicitud que envía el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades legales y coadyuvar en los proyectos encaminados a brindar una mejor calidad en la educación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 64

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desincorpora del servicio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, a favor del Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, el Lote 3, Manzana 41, Zona 1, del poblado Bermejillo, Municipio de Mapimí, Dgo., con una superficie de 10,555.21 M² y que actualmente ocupa dicha Institución, de conformidad con las siguientes medidas y colindancias:

Al este, en 87.11 metros lineales., con calle sin nombre;

Al sureste, en 111.10 metros lineales, con calle sin nombre;

Al oeste, en 55.43 metros lineales **con solar 4**; y 53.41 metros lineales **con solar 2**; y

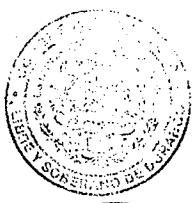
Al noroeste, en 107.40 metros lineales, con calle sin nombre.

TRANSITORIOS:

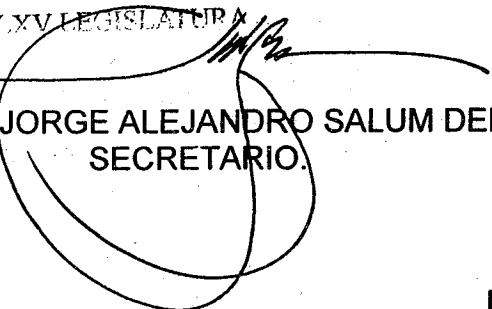
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de febrero del año (2011) dos mil once.




DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.


DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.


DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 24 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDEBRA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de diciembre del año 2010 el C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto por la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para enajenar a Título Gratuito de un Inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en el Municipio de Lerdo, Dgo.; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política Local, y 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad del Congreso del Estado y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, autorizar a los ayuntamientos para desincorporar y enajenar bienes inmuebles, propiedad del Estado y de los Municipios y en el caso que nos ocupa, el Gobierno del Estado es el legítimo propietario del inmueble descrito.

SÉGUNDO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida anteriormente, encontró que la misma tiene como finalidad, la autorización de este Representación Popular, para enajenar a título gratuito, el inmueble a que se alude en el proemio del presente, con el propósito de brindar a los jóvenes del Municipio de Lerdo, Dgo., la oportunidad de cursar estudios de nivel medio superior; en ese sentido, es oportuno comentar, que dicho centro escolar ocupa actualmente el terreno que se pretende enajenar por lo que de esta manera, de aprobarse el presente dictamen, se logrará dar certeza jurídica a la posesión del inmueble que actualmente detenta la referida institución.

TERCERO.- Es pertinente comentar que el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, plantel Lerdo, fue fundado en el mes de noviembre de 1987, contando a la fecha con 23 años en posesión del lote referido y cuenta con 44 grupos, laboratorios, talleres y unidades recreativas, teniendo una población aproximada de 1,689 alumnos y del análisis de los documentos que se acompañaron a la iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

a).- Certificación expedida por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Lerdo, Dgo.: que el lote No. 1 manzana 2 zona 14 del poblado Lerdo, municipio del mismo nombre, Estado de Durango, cuenta con una superficie de 9,611.20 M², que se encuentra registrado bajo la inscripción No. 8797, del Tomo XLVI, Libro 1 sección de agrarias, de fecha 4 de septiembre de 1998, mismo que se encuentra a nombre del Gobierno del Estado de Durango.

b).- Certificación expedida por el mismo Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Lerdo, Dgo.: mediante el cual expresa que el Lote 1 descrito anteriormente no reporta gravamen en un periodo de 10 años anteriores a la fecha, certificación expedida el día 17 de noviembre del año 2010.

c).- Título de propiedad No. 000000046767: que expidió el Ing. Carlos G. Mariscal Elizalde, por instrucciones del C. Ernesto Zedillo Ponce de León, en ese entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Lote 1

Al noreste: en 196.44 metros con solar 2;

Al sureste: en 49.98 metros con terrenos expropiados por CORETT;

Al suroeste: en 196.33 metros con calle sin nombre; y

Al Noroeste: en 49.90 metros con parcela 272;

d) Certificación expedida por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Lerdo, Dgo.: que el lote No. 2 manzana 2 zona 14 del poblado Lerdo, municipio del mismo nombre, Estado de Durango, cuenta con una superficie de 9,617.27 M², que se encuentra registrado bajo la inscripción No. 8796, del Tomo XLVI, Libro 1 sección de agrarias, de fecha 4 de septiembre de 1998, mismo que se encuentra a nombre del Gobierno del Estado de Durango.

e) Certificación expedida por el mismo Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Lerdo, Dgo.: mediante el cual expresa que el Lote 2 descrito anteriormente no reporta gravamen en un periodo de 10 años anteriores a la fecha, certificación expedida el día 17 de noviembre del año 2010.

f) Inscripción de el Registro Agrario Nacional: bajo el folio No. 10TM00000487, expedido por el Ingeniero Carlos G. Mariscal Elizalde, por instrucciones del C. Ernesto Zedillo Ponce de León, en ese entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, amparando una superficie de 9,617.27 M².

g) Plano de localización. Expedido por la Dirección General de Catastro en el Estado, con las siguientes medidas y colindancias:

Lote 2

Noreste 196.55 metros, con reserva de crecimiento;

Sureste 49.98 metros, con terrenos expropiados por CORETT;

Suroeste 196.44 metros, con solar 1;

Noroeste 40.06 metros, con parcela 272; 9.84 metros, con parcela 273.

CUARTO.- Una vez satisfechos los requisitos legales que prueban la propiedad de la superficie que se pretende enajenar, la Comisión consideró oportuno señalar los motivos sociales que consideró el iniciador, entre los que destacan, brindar una educación digna y de calidad a los habitantes de ese municipio, porque al contar con espacios educativos amplios y con infraestructura necesaria, indudablemente permitirá que el proceso de enseñanza-aprendizaje se realice en mejores condiciones.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 65

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A

NOMBRE DEL PUEBLO, - D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara la desincorporación del servicio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, a favor del Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, los lotes 1 y 2, de la manzana 2, del polígono 1, zona 14, del poblado Lerdo, municipio de Lerdo, Dgo., con las superficies de 9,611.20 M² y 9,617.24 M², respectivamente y que actualmente ocupa dicha institución, registrados: el Lote 1, bajo la inscripción No. 8797, del Tomo XLVI, Libro 1 sección de agrarias, de fecha 4 de septiembre de 1998 y el Lote 2, bajo la inscripción No. 8796, del Tomo XLVI, Libro 1 sección de agrarias, de fecha 4 de septiembre de 1998, ambos, a nombre del Gobierno del Estado de Durango, de conformidad con las siguientes medidas y colindancias:

Lote 1

Al noreste: en 196.44 metros con solar 2;

Al sureste: en 49.98 metros con terrenos expropiados por CORETT;

Al suroeste: en 196.33 metros con calle sin nombre; y

Al Noroeste: en 49.90 metros con parcela 272;

Lote 2

Al noreste: en 196.55 metros con reserva de crecimiento;

Al sureste: en 49.98 metros con terrenos expropiados por CORETT;

Al suroeste: en 196.44 metros con solar; y

Al Noroeste: en 40.06 metros con parcela 272; 9.84 metros con parcela 273.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por el beneficiario.

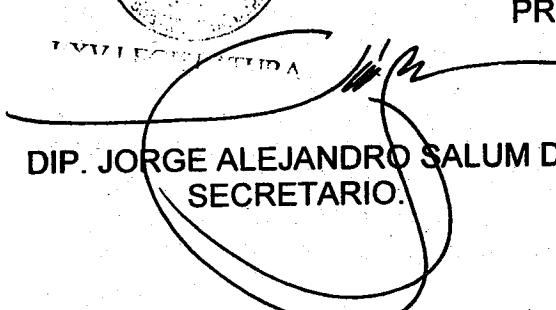
T R A N S I T O R I O S.

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de febrero del año (2011) dos mil once.


DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.


DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

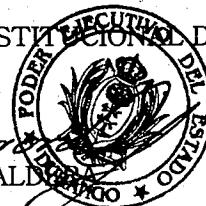

DIP. PEDRO SILVIO GARCÍA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 24 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALD



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de diciembre del año 2010 el C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto por la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito, un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política Local, y 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad del Congreso del Estado y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, autorizar a los ayuntamientos para desincorporar del dominio público y enajenar bienes inmuebles, propiedad del Estado y de los Municipios y en el caso que nos ocupó, el Gobierno del Estado es el legítimo propietario del inmueble descrito.

SEGUNDO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio de este, encontró que la misma tiene como finalidad, la autorización de esta Representación Popular, para enajenar a título gratuito, el inmueble descrito anteriormente, con el propósito de brindar a los jóvenes del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., la oportunidad de cursar estudios de nivel medio superior; en ese sentido, es oportuno comentar, que de aprobarse el presente, se logrará dar certeza jurídica a la posesión del inmueble que actualmente detenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, Plantel El Salto, fundado en el año de 1988, teniendo a la fecha 22 años en posesión del Lote 2, de la Manzana 1, de la zona 1, del Poblado La Victoria y Anexos, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

TERCERO.- Del análisis de la documentación que se acompañó a esta iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

a).- Certificación expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, de fecha 02 de febrero del año en curso: manifestando que habiéndose practicado una búsqueda en los libros de esa oficina en un periodo de 20 anteriores a la fecha, no aparece que reporte gravamen alguno, el lote No. 2 del Lote 2, de la Manzana 1, de la zona 1, del Poblado La Victoria y Anexos, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., y además se encuentra registrado a nombre del Gobierno del Estado de Durango, bajo la inscripción No. 8934, del Tomo 37 agrario, con fecha 11 de agosto de 1998.

b).- Título de Propiedad No. 000000046182: Expedido por el Ingeniero Carlos G. Mariscal el 30 de julio de 1998, por instrucciones del C. Ernesto Zedillo Ponce de León, en aquel entonces Presidente de la República, que ampara una superficie de 19,283.46 M², que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste 100.10 metros, con tierras de uso común;
Al sureste 146.66 metros, con Calle sin nombre; 52.25 metros, con Calle sin nombre;
Al suroeste 95.93 metros, con Calle sin nombre; y
Al noroeste 19.41 metros, con Calle sin nombre; 182.67 metros, con solar 1.

c).- **Plano de localización:** expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad en Durango, Dgo., quien certifica que la misma es copia fotostática certificada que se encuentra en el archivo de esa oficina bajo la inscripción No. 8934, foja 77 del Tomo 37 agrario, de fecha 11 de agosto de 1998, a nombre del Gobierno del Estado de Durango, donde se encuentra construido el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, Plantel El Salto.

d).- **Plano de localización:** expedido por la Dirección General de Catastro del Estado de Durango.

CUARTO.- Una vez satisfechos los requisitos legales que prueban la propiedad de la superficie que se pretende enajenar, la Comisión consideró oportuno señalar los motivos sociales que consideró el iniciador, entre los que destacan, brindar una educación digna y de calidad a los habitantes del Poblado "La Victoria y Anexos", Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., porque al contar con espacios educativos amplios y con infraestructura necesaria, indudablemente permitirá que el proceso de enseñanza-aprendizaje se realice en mejores condiciones.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 66

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del servicio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, a favor del Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, el lote 2, manzana 1, zona 1, del Poblado "La Victoria y Anexos", Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., con una superficie de 19,283.46 metros cuadrados y que actualmente ocupa dicha institución, registrado a nombre del Gobierno del Estado de Durango, bajo la inscripción No. 8934, del Tomo 37 agrario, con fecha 11 de agosto de 1998, de conformidad con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste 100.10 metros, con tierras de uso común;
Al sureste 146.66 metros, con Calle sin nombre; 52.25 metros, con Calle sin nombre;
Al suroeste 95.93 metros, con Calle sin nombre; y
Al noroeste 19.41 metros, con Calle sin nombre; 182.67 metros, con solar 1.

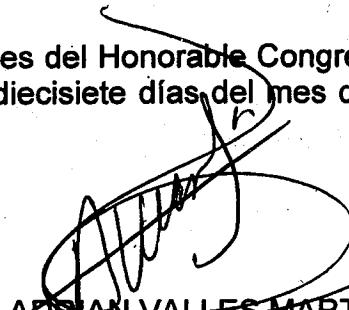
ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por el beneficiario.

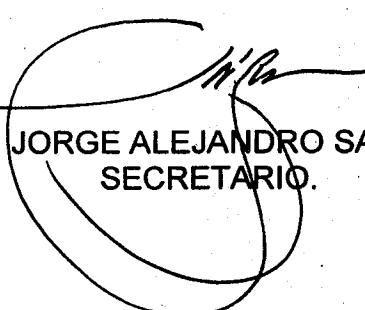
TRANSITORIO.

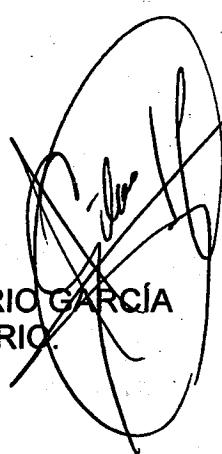
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de febrero del año (2011) dos mil once.


**DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.**


**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.**


**DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
SECRETARIO.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 24 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERON



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de diciembre del año 2010, el C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto por la cual solicita de esta Representación Popular, enajenación a título gratuito un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor del subsistema colegiado de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política Local, y 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad del Congreso del Estado y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos para desincorporar del dominio público y enajenar bienes inmuebles, propiedad del Estado y de los Municipios y en el caso que nos ocupó, el Gobierno del Estado es el legítimo propietario del inmueble descrito.

SEGUNDO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida anteriormente, encontraron que la misma tiene como finalidad, la autorización de esta Representación Popular, para enajenar a título gratuito, el inmueble a que se alude en el proemio del presente, con el propósito de apoyar al sector educativo del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., en los proyectos con los cuales se pretenda otorgar una mejor calidad en la prestación de este servicio de innegable necesidad.

TERCERO.- Del análisis de la documentación que se acompaña a esta iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

a).- **Certificación expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de fecha 17 de noviembre del año 2010:** manifestando que habiéndose practicado una búsqueda en los libros de esa oficina no aparece que reporte gravamen alguno, el lote No. 1 de la Manzana No 146 de la zona No. 1, del Poblado Villa Antonio Amaro, Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.

b).- **Título de Propiedad No. 000000043460:** Expedido por el Ingeniero Carlos G. Mariscal el 23 de abril de 1998, por instrucciones del C. Ernesto Zedillo Ponce de León, en aquel entonces Presidente de la República, que ampara una superficie de 22.298.99 M2, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 280 68 metros, con Avenida Emiliano Zapata;

Al este 78 73 metros, con Calle sin nombre;

Al sur 280 85 metros, con Avenida Vicente Guerrero; y

Al oeste 80 13 metros, con calle Eduardo Marquez.

c).- **Plano de localización:** expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad en Guadalupe Victoria, Dgo., quien certifica que la presente es copia fotostática certificada que se encuentra en el archivo de esa oficina bajo la inscripción No. 3537, foja 236 Tomo 15 agrario de fecha 15 de julio de 1998, a nombre del Gobierno del Estado de Durango, donde se encuentra construido el Colegio de Bachilleres de Antonio Amaro, Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.

CUARTO.- Una vez satisfechos los requisitos legales que prueban la propiedad de la superficie que se pretende enajenar, la Comisión consideró oportuno señalar los motivos sociales que consideró el iniciador, entre los que destacan, brindar una educación digna y de calidad a los habitantes del poblado Villa Antonio Amaro, municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., porque al contar con espacios educativos amplios y con infraestructura necesaria, indudablemente permitirá que el proceso de enseñanza-aprendizaje se realice en mejores condiciones.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 67

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, - DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del servicio público y se autoriza al ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, a favor del Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, el lote 1, manzana 146, zona 1, del poblado Villa Antonio Amaro, municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., con una superficie de 22,298.99 metros cuadrados y que actualmente ocupa dicha institución, bajo la inscripción No. 3537, foja 236 Tomo 15 agrario de fecha 15 de julio de 1998, a nombre del Gobierno del Estado de Durango, de conformidad con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 280.68 metros, con avenida Emiliano Zapata

Al sur en 280.85 metros, con avenida Vicente Guerrero

Al este en 78.73 metros, con Calle sin nombre

Al oeste en 80.13 metros, con calle Eduardo Márquez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por el beneficiario.

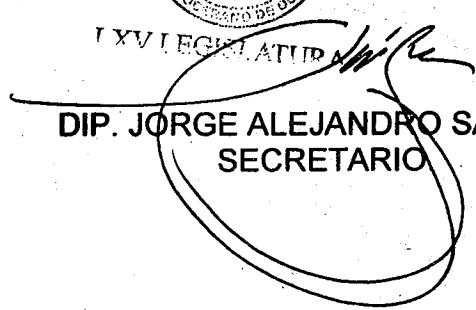
TRANSITORIOS:

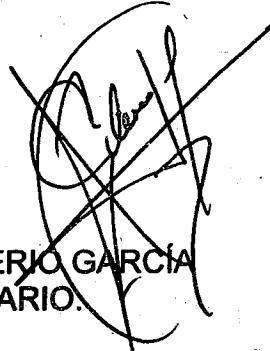
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango. El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de febrero del año (2011) dos mil once.




DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.


DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

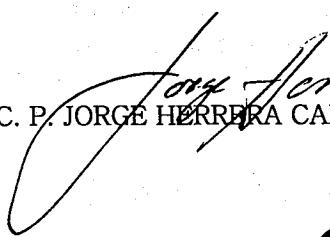

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 24 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES.
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de noviembre de año 2010, el C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa por la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito, un bien inmueble que ocupa las instalaciones del Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en la población de Tayoltita, Cabecera Municipal de San Dimas, Dgo.; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política Local, y 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad del Congreso del Estado y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, autorizar a los ayuntamientos para desincorporar y enajenar bienes inmuebles, propiedad del Estado y de los Municipios, y en el caso que nos ocupó, el Gobierno del Estado es el legítimo propietario del inmueble descrito.

SEGUNDO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida anteriormente, encontró que la misma tiene como finalidad, la autorización de este Representación Popular, para enajenar a título gratuito, el inmueble a que se alude en el proemio del presente, con el propósito de brindar a los jóvenes de ese Municipio, la oportunidad de cursar estudios de nivel medio superior; en ese sentido, es oportuno comentar, que a partir del presente ciclo escolar, dicho Colegio inició sus actividades, motivo por el cual, de aprobarse el presente, se logrará dar certeza jurídica a la posesión del inmueble que actualmente detenta la referida institución.

TERCERO.- Del análisis de los documentos que se acompañaron a la iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

- a) Copia del testimonio del volumen nueve, número trescientos dieciocho, emitido por al Notario Público No. 2 de Santiago Papasquiaro, Dgo.
- b) Certificado de liberación de gravamen, expedido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tayoltita, San Dimas, Dgo., en fecha 26 de octubre de 2010, donde certifica que después de haber practicado una búsqueda en los libros de esa oficina durante un periodo de veinte años anteriores a la fecha no aparece que reporte gravamen alguno la siguiente propiedad:
- c) Lote de terreno denominado Fracción "A", con una superficie de 78-99-37 8 Has, mismo que se encuentra debidamente registrado a nombre del GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO, bajo el número 07 (siete), a fojas número 07 (siete) frente, del Libro Uno, Tomo 27 (veintisiete), de la Propiedad de fecha 08 (ocho) de Octubre de 2009 (dos mil nueve); y

d) Plano de ubicación.

CUARTO.- Es importante mencionar que tanto de los planos de ubicación del terreno, así como de la copia del testimonio emitido por el Notario Público y del certificado de no gravamen emitido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio anteriormente señalados, se mencionan tres lotes, mismos que se denominan de la siguiente manera:

Lote de terreno denominado Fracción "A", con una superficie de 78-99-37.8 Has.

Lote de terreno denominado Fracción "B", con una superficie de 2-77-24.20 Has.

Lote de terreno denominado Fracción "C", con una superficie de 2-43-60.41 Has., todos ubicados en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, con una superficie total de 84-10-22.41 Has.

Por lo que, de la superficie total y del Lote de terreno denominado Fracción "A" es de donde se pretende desincorporar la superficie de 423.39 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: con 19.98 metros cuadrados con calle 16 de Septiembre y lote sin número.

Al noreste: con 15.43 metros con callejón.

Al sur: con 24.01 metros con el lote número 2.

Al noroeste: con 22.27 metros con calle 16 de Septiembre.

QUINTO.- Una vez satisfechos los requisitos legales que prueban la propiedad de la superficie que se pretende enajenar, la Comisión coincidió con el iniciador al señalar que en estos tiempos que son de gran competitividad a nivel profesional, es necesario llegar hasta los lugares mas apartados de la capital y brindar a los habitantes de la comunidad de Tayoltita, San Dimas, Durango, espacios educativos, amplios y con infraestructura necesaria para que puedan tener una educación digna y de calidad, lo que indudablemente permitirá que el proceso de enseñanza-aprendizaje se realice en mejores condiciones y que al momento de que los alumnos egresados de ese bachillerato, tengan el mismo nivel de educación y sean tan competitivos como los de la capital al igual que los de otros estados.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 68

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, - D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara la desincorporación del Régimen de Bienes de Dominio Público y por lo tanto pasa al Régimen de Bienes de Dominio Privado del Gobierno del Estado, el inmueble que ocupa las instalaciones del Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en la población de Tayoltita, cabecera Municipal de San Dimas, Durango, con una superficie total de 423.39 M2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, enajenar a título gratuito a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, el inmueble de su propiedad, donde se encuentra el Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en la población de Tayoltita, cabecera Municipal de San Dimas, Durango, con una superficie total de 423.39 M2, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: con 19.98 metros (diecinueve metros, noventa y ocho centímetros), con calle 16 de Septiembre y lote sin número;

Al noreste: con 15.43 metros (quince metros, cuarenta y tres centímetros), con callejón;

Al sur: con 24.01 metros (veinticuatro metros, un centímetro), con el lote número 2; y

Al Noroeste: con 22.27 metros (veintidós metros, veintisiete centímetros), con calle 16 de septiembre.

ARTÍCULO TERCERO.- El inmueble objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinado por el donatario para un uso diferente al que estaba destinado por el Estado, en caso contrario tanto el inmueble como sus mejoras se revertirán a favor del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

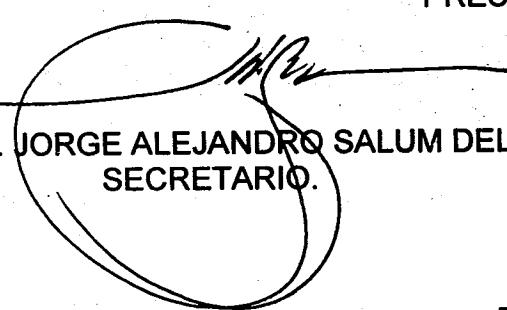
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

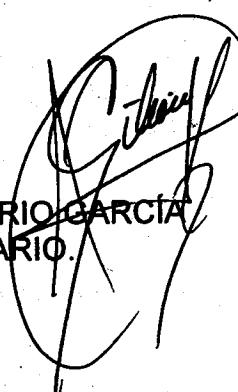
SEGUNDO.- Los gastos administrativos que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por el donatario.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de febrero del año (2011) dos mil once.


DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.


DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.


DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDÁ PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 24 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de diciembre del presente año, el C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto por la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito, un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en el poblado José María Pino Suárez, Municipio de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política Local, y 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad del Congreso del Estado y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos para desincorporar y enajenar bienes inmuebles, propiedad del Estado y de los Municipios y en el caso que nos ocupó, el Gobierno del Estado es el legítimo propietario del inmueble descrito.

SEGUNDO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida anteriormente, encontró que la misma tiene como finalidad, la autorización de esta Representación Popular, para enajenar a título gratuito, el inmueble a que se alude en el proemio del presente, con el propósito de apoyar al sector educativo en los proyectos con los cuales se pretenda otorgar una mejor calidad en la prestación de este servicio de innegable necesidad.

TERCERO.- Del análisis de la documentación que se acompaña a esta iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

a).- Certificación expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de fecha 17 de noviembre del año 2010: manifestando que habiéndose practicado una búsqueda en los libros de esa oficina en un periodo de 20 años anteriores a la fecha no aparece que reporte gravamen alguno, el lote No. 7 de la Manzana No 24 de la zona No. 1 del Poblado José María Pino Suárez, Municipio de Durango.

b).- Título de Propiedad No. 000000033459: Expedido por el Ingeniero Carlos G. Mariscal el 13 de junio de 1997, por instrucciones del C. Ernesto Zedillo Ponce de León, por el entonces Presidente de la República, que ampara una superficie de 18,037.71 M², que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste 40.14 metros, con solar 8; 40.20 metros, con solar 13; 19.93 metros, con calle sin nombre; 39.75 metros, con solar 12; 37.31 metros, con solar 6; 22.69 metros, con calle sin nombre.

Sureste 79.343 metros, con tierras parceladas zona 1.

Suroeste 199.39 metros, con tierras parceladas zona 1, y

Noroeste 101.03 metros, con calle sin nombre.

c).- Plano de localización: expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, quien certifica que la misma es copia fotostática certificada que concuerda fiel y legalmente con su original, que obra bajo la inscripción No. 7423, a fojas 58, del Tomo 31 agrario, de fecha 20 de junio del año 2010, expedida con fecha 24 de noviembre de 2010, así como certificación del Director General de Catastro en el Estado, girada en el mismo mes y año.

CUARTO.- Una vez satisfechos los requisitos legales que prueban la propiedad de la superficie que se pretende enajenar, la Comisión consideró oportuno señalar los motivos sociales que consideró el iniciador, entre los que destacan, brindar una educación digna y de calidad a los habitantes de ese municipio, porque al contar con espacios educativos amplios y con infraestructura necesaria, indudablemente permitirá que el proceso de enseñanza-aprendizaje se realice en mejores condiciones.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 69

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO. - **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del servicio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, a favor del Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, el lote 7, de la manzana 24, zona

1, del Poblado José María Pino Suárez, municipio de Durango, con una superficie de 18,037.71 metros cuadrados y que actualmente ocupa dicha institución, bajo la inscripción No. 7423, a fojas 58, del Tomo 31 agrario, de fecha 20 de junio del año 2010, expedida con fecha 24 de noviembre de 2010; de conformidad con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste en 40.14 metros (cuarenta metros, catorce centímetros), con solar 8; 40.20 (cuarenta metros, veinte centímetros), con solar 13; 19.93 (diecinueve metros, noventa y tres centímetros), con calle sin nombre; 39.75 (treinta y nueve metros, setenta y cinco centímetros), con solar 12; 37.31 (treinta y siete metros, treinta y un centímetros), con solar 6; 22.69 (veintidós metros, sesenta y nueve centímetros), con calle sin nombre;

Al sureste en con 79.43 metros (setenta y nueve metros, cuarenta y tres centímetros), con tierras parceladas zona 1;

Al suroeste en 199.39 metros (ciento noventa y nueve metros, treinta y nueve centímetros), tierras parceladas zona 1; y

Al Noroeste en 101.03 metros (ciento un metros, tres centímetros), con calle sin nombre..

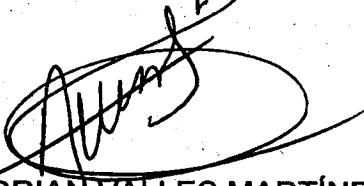
ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por el beneficiario.

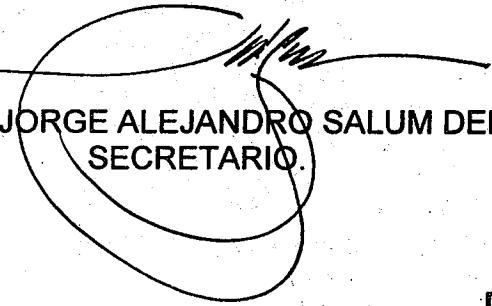
TRANSITORIO.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará o dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de febrero del año (2011) dos mil once.


DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.


DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.


DIP. PEDRO SILVIO GARCIA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 24 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERON



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES.
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de enero del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de El Oro, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización al Municipio de EL ORO, DGO., para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$3,774,770.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Tal como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, el objetivo fundamental del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, es el financiamiento de obras sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema. A través de las obras y acciones realizadas con dicho fondo, se promueve la creación de infraestructura en los Municipios, la cual es un canalizador del desarrollo y reduce la exclusión y vulnerabilidad de los pobres.

Con fecha 19 de diciembre de 2006, el H. Congreso de la Unión tuvo a bien expedir un decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre del año mencionado con anterioridad, en cuyo contenido se encuentra la incorporación de nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales relativas al Fondo de Infraestructura Social, tanto en su vertiente estatal como municipal, así como en el Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades federativas.

SEGUNDO.- En lo que se refiere a las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, si bien es cierto en el actual artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que dichas aportaciones y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las Entidades Federativas y los Municipios, también lo es, que parte importante de la reforma citada en el considerando primero del presente acuerdo está directamente vinculada con la regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos que se contraigan cuando estos se destinen a los fines previstos en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento arriba citado.

TERCERO.- En tal virtud la reforma en comento, plasmada en el ordenamiento citado básicamente estriba en lo siguiente:

- Las Entidades Federativas o Municipios podrán afectar las aportaciones federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades

Federativas, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

- La afectación de las aportaciones federales de los fondos arriba mencionados deberá contar con la autorización de las legislaturas locales e inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos Entidades Federativas y Municipios así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de las propias Entidades Federativas.
- Los financiamientos que den origen a las obligaciones que se contraigan únicamente deberán destinarse a financiar obra pública en los rubros señalados en los incisos a) y b) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- No podrá destinarse más del 25% de los recursos totales que anualmente les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el servicio de las obligaciones adquiridas para financiar los fines de dichos fondos.
- Asimismo, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, se reformó de nueva cuenta la Ley de Coordinación Fiscal, adicionándose en su artículo 50, un cuarto párrafo, el cual señala que:

“Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas”

CUARTO.- Las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal en los términos aludidos con anterioridad, contienen mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que posibilitan el fortalecimiento de la Hacienda Pública de los Municipios, en la medida que le permite disponer de manera más expedita recursos para la realización de los fines señalados en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento legal en comento, para ejecutar por sí mismo o con mezcla de recursos su programa de obras en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 70

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., A CONTRATAR UN EMPRÉSTITO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3,774,770.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N); ASIMISMO ESTABLECE LA AFECTACIÓN DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, A DICHO MUNICIPIO, COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO, EN SU CASO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE PROPIO DECRETO ESTABLECE.

ARTÍCULO 1. El presente decreto es de orden público e interés social, tiene por objeto autorizar la contratación de un empréstito hasta por hasta por la cantidad de \$3,774,770.00 (*tres millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N*); al Municipio de El Oro, Dgo., así como la afectación hasta del 25% (veinticinco por ciento) del derecho y las aportaciones que le corresponda a cargo del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*, como fuente de pago de dichos empréstitos, en su caso, a través, de la constitución o adhesión a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este decreto establece.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se autoriza al Municipio de El Oro, Dgo. El crédito que se contrate con base en la presente autorización, será destinado, única y exclusivamente, para el financiamiento de obras y acciones relativas con los fines del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal* en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, a que se refiere el artículo 33 de la *Ley de Coordinación Fiscal*.

El crédito a que se refiere el presente artículo podrá ser contratado en los ejercicios fiscales 2011, 2012 o 2013.

El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado serán cubiertas al banco acreditante a más tardar el 31 de julio de 2013.

Se autoriza al Municipio anteriormente mencionados, para que afecte hasta el 25% de los derechos y los ingresos de las aportaciones que le corresponda en el *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*, en términos del artículo 50

de la Ley de Coordinación Fiscal, para los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013 o mientras se encuentren obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio con motivo de la autorización que se otorga en el presente decreto, como fuente de pago del financiamiento que contrate, mediante su adhesión al mecanismo de pago a que se refiere el artículo 4 de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios subsecuentes podrá destinarse al servicio del mismo lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trata o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento haya sido contratado.

Los recursos del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social* que se destinen al pago del financiamiento, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrá exceder del monto referido en el presente artículo.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al C. Presidente Municipal y a los Servidores Públicos Municipales competentes para que negocien, aprueben, celebren y suscriban los contratos y documentos necesarios con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones respecto a la contratación del crédito autorizado en el presente decreto y la adhesión al fideicomiso a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, constituya, en el caso de no contar con él, un fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social* y opere como mecanismo de pago de los financiamientos para proyectos de infraestructura social del Municipio de El Oro, Dgo., en los términos que se estipule en el propio contrato.

Para efectos del presente artículo, el Gobierno del Estado deberá notificar a la Tesorería de la Federación, la constitución del fideicomiso referido, y la afectación correspondiente instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el mismo, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

Se autoriza al Estado, a través del Secretario de Finanzas y de Administración para que promueva, a favor del Municipio de El Oro, Dgo., la solicitud de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y su fuente de pago previstas en el presente Decreto, a fin de que el Municipio citado, pueda, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Ayuntamiento de El Oro, Dgo., para que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, que este último realice por su cuenta y orden, el pago de los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere este Decreto, para su incorporación al mismo.

ARTÍCULO 6.- Las obligaciones que se deriven de la presente autorización, se inscribirán en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Durango y, en su caso, ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de El Oro, Dgo., previo a que contraten el crédito o empréstito con base en lo autorizado en el presente decreto, deberá realizar los ajustes correspondientes en su presupuesto de egresos vigente. Asimismo, deberá incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

El destino de los recursos obtenidos en el presente decreto, deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y registrarse ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado; el informe presentado ante la Comisión legislativa citada, así mismo deberá ser hecho del conocimiento a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su registro y fiscalización.

ARTÍCULO 8.- Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Municipio en los ejercicios fiscales 2012 y/o 2013, siempre dentro de la presente administración municipal, sin exceder el monto previsto en el artículo 2 del presente Decreto; los ingresos y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en la ley de ingresos y en el presupuesto de egresos respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Se autoriza que, para efectos de los créditos a contratar, el Municipio de El Oro, Dgo., se encuentre exento del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios*.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de febrero del año (2011) dos mil once.

DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 24 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de Enero del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de Tamazula, Dgo., envió a esta que contiene solicitud de autorización al Municipio de TAMAZULA, DGO., para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$27, 127, 289.00 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Tal como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, el objetivo fundamental del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, es el financiamiento de obras sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema. A través de las obras y acciones realizadas con dicho fondo, se promueve la creación de infraestructura en los Municipios, la cual es un canalizador del desarrollo y reduce la exclusión y vulnerabilidad de los pobres.

Con fecha 19 de diciembre de 2006, el H. Congreso de la Unión tuvo a bien expedir un decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre del año mencionado con anterioridad, en cuyo contenido se encuentra la incorporación de nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales relativas al Fondo de Infraestructura Social, tanto en su vertiente estatal como municipal, así como en el Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades federativas.

SEGUNDO.- En lo que se refiere a las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, si bien es cierto en el actual artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que dichas aportaciones y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las Entidades Federativas y los Municipios, también lo es, que parte importante de la reforma citada en el considerando primero del presente acuerdo está directamente vinculada con la regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos que se contraigan cuando estos se destinen a los fines previstos en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento arriba citado.

TERCERO.- En tal virtud la reforma en comento, plasmada en el ordenamiento citado básicamente estriba en lo siguiente:

- Las Entidades Federativas o Municipios podrán afectar las aportaciones federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de

dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

- La afectación de las aportaciones federales de los fondos arriba mencionados deberá contar con la autorización de las legislaturas locales e inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos Entidades Federativas y Municipios así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de las propias Entidades Federativas.
- Los financiamientos que den origen a las obligaciones que se contraigan únicamente deberán destinarse a financiar obra pública en los rubros señalados en los incisos a) y b) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- No podrá destinarse más del 25% de los recursos totales que anualmente les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el servicio de las obligaciones adquiridas para financiar los fines de dichos fondos.
- Asimismo, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, se reformó de nueva cuenta la Ley de Coordinación Fiscal, adicionándose en su artículo 50, un cuarto párrafo, el cual señala que:

“Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas”

CUARTO.- Las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal en los términos aludidos con anterioridad, contienen mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que posibilitan el fortalecimiento de la Hacienda Pública de los Municipios, en la medida que le permite disponer de manera más expedita recursos para la realización de los fines señalados en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento legal en commento, para ejecutar por sí mismo o con mezcla de recursos su programa de obras en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 71

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., A CONTRATAR UN EMPRÉSTITO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 27'127,289.00 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N); ASIMISMO ESTABLECE LA AFECTACIÓN DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, A DICHO MUNICIPIO, COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO, EN SU CASO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE PROPIO DECRETO ESTABLECE.

ARTÍCULO 1. El presente decreto es de orden público e interés social, tiene por objeto autorizar la contratación de un empréstito hasta por hasta por la cantidad de \$ 27'127,289.00 (veintisiete millones ciento veintisiete mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) al Municipio de Tamazula, Dgo., así como la afectación hasta del 25% (veinticinco por ciento) del derecho y las aportaciones que le corresponda a cargo del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*, como fuente de pago de dichos empréstitos, en su caso, a través, de la constitución o adhesión a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este decreto establece.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se autoriza al Municipio de Tamazula, Dgo. El crédito que se contrate con base en la presente autorización, será destinado, única y exclusivamente, para el financiamiento de obras y acciones relativas con los fines del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal* en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, a que se refiere el artículo 33 de la *Ley de Coordinación Fiscal*.

El crédito a que se refiere el presente artículo podrá ser contratado en los ejercicios fiscales 2011, 2012 o 2013.

El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado serán cubiertas al banco acreditante a más tardar el 31 de julio de 2013.

Se autoriza al Municipio anteriormente mencionados, para que afecte hasta el 25% de los derechos y los ingresos de las aportaciones que le corresponda en el *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*, en términos del artículo 50 de la *Ley de Coordinación Fiscal*, para los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013 o mientras se encuentren obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio con motivo de la autorización que se otorga en el presente decreto, como fuente de pago del financiamiento que contrate, mediante su adhesión al mecanismo de pago a que se refiere el artículo 4 de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios subsecuentes podrá destinarse al servicio del mismo lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trata o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento haya sido contratado.

Los recursos del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social* que se destinen al pago del financiamiento, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrá exceder del monto referido en el presente artículo.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al C. Presidente Municipal y a los Servidores Públicos Municipales competentes para que negocien, aprueben, celebren y suscriban los contratos y documentos necesarios con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones respecto a la contratación del crédito autorizado en el presente decreto y la adhesión al fideicomiso a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, constituya, en el caso de no contar con él, un fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social* y opere como mecanismo de pago de los financiamientos para proyectos de infraestructura social del Municipio de Tamazula, Dgo., en los términos que se estipule en el propio contrato.

Para efectos del presente artículo, el Gobierno del Estado deberá notificar a la Tesorería de la Federación, la constitución del fideicomiso referido, y la afectación correspondiente instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el mismo, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

Se autoriza al Estado, a través del Secretario de Finanzas y de Administración para que promueva, a favor del Municipio de Tamazula, Dgo., la solicitud de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y su fuente de pago previstas en el presente Decreto, a fin de que el Municipio citado, pueda, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Ayuntamiento de Tamazula, Dgo., para que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, que este último realice por su cuenta y orden, el

pago de los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere este Decreto, para su incorporación al mismo.

ARTÍCULO 6.- Las obligaciones que se deriven de la presente autorización, se inscribirán en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Durango y, en su caso, ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Tamazula, Dgo., previo a que contraten el crédito o empréstito con base en lo autorizado en el presente decreto, deberá realizar los ajustes correspondientes en su presupuesto de egresos vigente. Asimismo, deberá incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

El destino de los recursos obtenidos en el presente decreto, deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y registrarse ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado; el informe presentado ante la Comisión legislativa citada, así mismo, deberá ser hecho del conocimiento a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su registro y fiscalización.

ARTÍCULO 8.- Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Municipio en los ejercicios fiscales 2012 y/o 2013, siempre dentro de la presente administración municipal, sin exceder el monto previsto en el artículo 2 del presente Decreto; los ingresos y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en la ley de ingresos y en el presupuesto de egresos respectivo.

TRANSITORIOS

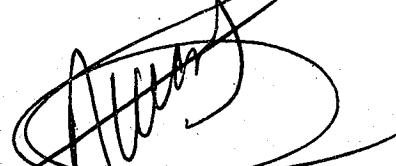
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

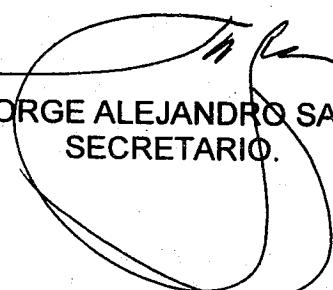
SEGUNDO.- Se autoriza que, para efectos de los créditos a contratar, el Municipio de Tamazula, Dgo., se encuentre exento del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios*.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de febrero del año (2011) dos mil once.


**DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.**


**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.**


**DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
SECRETARIO.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 24 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de enero del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de Ocampo, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Ocampo, Dgo., para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$4,344,269.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Tal como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, el objetivo fundamental del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, es el financiamiento de obras sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema. A través de las obras y acciones realizadas con dicho fondo, se promueve la creación de infraestructura en los Municipios, la cual es un canalizador del desarrollo y reduce la exclusión y vulnerabilidad de los pobres.

Con fecha 19 de diciembre de 2006, el H. Congreso de la Unión tuvo a bien expedir un decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre del año mencionado con anterioridad, en cuyo contenido se encuentra la incorporación de nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales relativas al Fondo de Infraestructura Social, tanto en su vertiente estatal como municipal, así como en el Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades federativas.

SEGUNDO.- En lo que se refiere a las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, si bien es cierto en el actual artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que dichas aportaciones y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las Entidades Federativas y los Municipios, también lo es, que parte importante de la reforma citada en el considerando primero del presente acuerdo está directamente vinculada con la regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos que se contraigan cuando estos se destinen a los fines previstos en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento arriba citado

TERCERO.- En tal virtud la reforma en comento, plasmada en el ordenamiento citado básicamente estriba en lo siguiente:

- Las Entidades Federativas o Municipios podrán afectar las aportaciones federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de

dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

- La afectación de las aportaciones federales de los fondos arriba mencionados deberá contar con la autorización de las legislaturas locales e inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos Entidades Federativas y Municipios así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de las propias Entidades Federativas.
- Los financiamientos que den origen a las obligaciones que se contraigan únicamente deberán destinarse a financiar obra pública en los rubros señalados en los incisos a) y b) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- No podrá destinarse más del 25% de los recursos totales que anualmente les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el servicio de las obligaciones adquiridas para financiar los fines de dichos fondos.
- Asimismo, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, se reformó de nueva cuenta la Ley de Coordinación Fiscal, adicionándose en su artículo 50, un cuarto párrafo, el cual señala que:

“Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas”

CUARTO.- Las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal en los términos aludidos con anterioridad, contienen mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que posibilitan el fortalecimiento de la Hacienda Pública de los Municipios, en la medida que le permite disponer de manera más expedita, recursos para la realización de los fines señalados en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento legal en comento, para ejecutar, por sí mismo o con mezcla de recursos su programa de obras en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 73

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ENDEUDAMIENTO NETO ADICIONAL HASTA POR LA CANTIDAD DE \$4,344,269.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N), ASIMISMO, ESTABLECE LA AFECTACIÓN DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, A DICHO MUNICIPIO, COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO, EN SU CASO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE PROPIO DECRETO ESTABLECE.

ARTÍCULO 1. El presente decreto es de orden público e interés social, tiene por objeto autorizar la contratación de un empréstito hasta por hasta por la cantidad de \$4,344,269.00 (*cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N*), al Municipio de Ocampo, Dgo., así como la afectación hasta del 25% (veinticinco por ciento) del derecho y las aportaciones que le corresponda a cargo del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal*, como fuente de pago de dichos empréstitos, en su caso, a través, de la constitución o adhesión a un *fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago*, en los términos que este decreto establece.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se autoriza al Municipio de Ocampo, Dgo. El crédito que se contrate con base en la presente autorización, será destinado, única y exclusivamente, para el financiamiento de obras y acciones relativas con los fines del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal* en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; a que se refiere el artículo 33 de la Ley de *Coordinación Fiscal*.

El crédito a que se refiere el presente artículo podrá ser contratado en los ejercicios fiscales 2011, 2012 o 2013.

El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado serán cubiertas al banco acreditante a más tardar el 31 de julio de 2013.

Se autoriza al Municipio anteriormente mencionados, para que afecte hasta el 25% de los derechos y los ingresos de las aportaciones que le corresponda en el *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*, en términos del artículo 50 de la Ley de

Coordinación Fiscal, para los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013 o mientras se encuentren obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio con motivo de la autorización que se otorga en el presente decreto, como fuente de pago del financiamiento que contrate; mediante su adhesión al mecanismo de pago a que se refiere el artículo 4 de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios subsecuentes podrá destinarse al servicio del mismo lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trata o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento haya sido contratado.

Los recursos del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social* que se destinen al pago del financiamiento, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrá exceder del monto referido en el presente artículo.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al C. Presidente Municipal y a los Servidores Públicos Municipales competentes para que negocien, aprueben, celebren y suscriban los contratos y documentos necesarios con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones respecto a la contratación del crédito autorizado en el presente decreto y la adhesión al fideicomiso a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, constituya, en el caso de no contar con él, un fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social* y opere como mecanismo de pago de los financiamientos para proyectos de infraestructura social del Municipio de Ocampo, Dgo., en los términos que se estipule en el propio contrato.

Para efectos del presente artículo, el Gobierno del Estado deberá notificar a la Tesorería de la Federación, la constitución del fideicomiso referido, y la afectación correspondiente instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el mismo, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

Se autoriza al Estado, a través del Secretario de Finanzas y de Administración para que promueva, a favor del Municipio de Ocampo, Dgo., la solicitud de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuvan a la instrumentación de los financiamientos y su fuente de pago previstas en el presente Decreto, a fin de que el Municipio citado, pueda, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Ayuntamiento de Ocampo, Dgo., para que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, que este último realice por su cuenta y orden, el pago de los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere este Decreto, para su incorporación al mismo.

ARTÍCULO 6.- Las obligaciones que se deriven de la presente autorización, se inscribirán en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Durango y, en su caso, ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos

establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Ocampo, Dgo., previo a que contraten el crédito o empréstito con base en lo autorizado en el presente decreto, deberá realizar los ajustes correspondientes en su presupuesto de egresos vigente. Asimismo, deberá incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

El destino de los recursos obtenidos en el presente decreto, deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y registrarse ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado; el informe presentado ante la Comisión legislativa citada, así mismo deberá ser hecho del conocimiento a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su registro y fiscalización.

ARTÍCULO 8.- Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Municipio en los ejercicios fiscales 2012 y/o 2013, siempre dentro de la presente administración municipal, sin exceder el monto previsto en el artículo 2 del presente Decreto; los ingresos y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en la ley de ingresos y en el presupuesto de egresos respectivo.

TRANSITORIOS

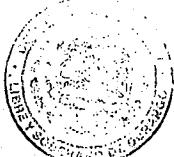
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Se autoriza que, para efectos de los créditos a contratar, el Municipio de Ocampo, Dgo., se encuentre exento del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios*.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de febrero del año (2011) dos mil once.



DIP. ADRIAN VALLES MARTINEZ
PRESIDENTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

DIP. PEDRO SILERIO GARCIA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 24 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERON



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

FECHA DE REV.07/04/2010

NO.DEREV.01

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de noviembre de 2010, los CC. DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTINEZ, RODOLFO BENITO GUERRERO GARCIA, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, OTNIEL GARCIA NAVARRO, JAIME RIVAS LOAIZA, CARLOS AGUILERA ANDRADE, ALFREDO HECTOR ORDAZ HERNANDEZ, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JUANA LETICIA HERRERA ALE, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, PEDRO SILERIO GARCIA, MARCIAL SAUL GARCIA ABRAHAM, LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ Y ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXV Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Salud integrada por los CC. Diputados: Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Judith Irene Murguía Corral, Dagoberto Limones López, Rodolfo Benito Guerrero García y Pedro Silerio García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El derecho a la protección de la salud, es una garantía social consagrada por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene entre sus finalidades fundamentales, lograr el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de los valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

SEGUNDO.- La garantía social del derecho a la salud se estableció por disposición del artículo 73, fracción XVI, Base 2^a de la Constitución de 1917, creándose el Departamento de Salubridad. El 31 de Diciembre de 1937, por decreto del Congreso de la Unión se estableció la Secretaría de Asistencia Pública. El 5 de octubre de 1943 se fusionaron el Departamento de Salubridad y la Secretaría de Asistencia Pública, dando origen a la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública y en el año de 1999 se crea el Centro Nacional de Trasplantes; posteriormente, se crea en el Estado de Durango, en el año 2007 el Consejo Estatal de Trasplantes, tal como se acredita en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 25, de fecha jueves 29 de marzo de 2007, al cual se le asignó la tarea de "organizar, fomentar, promover la cultura de los trasplantes, además de realizar investigaciones referentes a los trasplantes y prestar asistencia en instituciones de su dependencia y otras entidades gubernamentales y semioficiales". Esta es la génesis jurídica de la salud general y de la cultura de trasplantes, como función pública del estado mexicano.

TERCERO.- Un trasplante, es la sustitución de un órgano o tejido que ya no funciona, con el objetivo de restituir las funciones perdidas. En muchos pacientes, el trasplante es la única alternativa que puede salvarle la vida y/o recuperar la calidad de la misma. Los trasplantes de órganos constituyen un logro terapéutico, vinculado históricamente al propio desarrollo cultural de la humanidad.

Los trasplantes de órganos y tejidos constituyen el avance terapéutico más importante en los últimos 50 años en el campo de la ciencia de la salud; su logro ha involucrado a prácticamente todas las especialidades de la medicina moderna constituyendo, hoy en día, una valiosa ayuda, siendo ésta una alternativa terapéutica en el tratamiento de padecimientos crónicos degenerativos.

En México se han realizado trasplantes de riñón desde el 22 de octubre de 1963; desde entonces se han constituido más de 106 Centros de Trasplante Renal y más de 82 de trasplante corneal.

El Registro Nacional de Trasplantes, además de ser el centro de registro, coordina la adecuada distribución y aprovechamiento de órganos y tejidos de seres humanos para trasplantes, a través de un programa Nacional, siguiendo los principios de ética y justicia en la procuración y distribución de órganos de cadáver.

Se encuentran registradas en el Programa Nacional de Trasplantes 22 entidades federativas con 175 establecimientos en 100 de los cuales se realizan trasplantes de órganos, principalmente de riñón y en 75 se practican trasplantes de tejidos, principalmente de córnea. Los trasplantes de corazón, hígado, pulmón, páncreas y médula ósea se realizan en el IMSS, ISSSTE y otras instituciones.

Al igual que en otros países, el programa de obtención de órganos ha sido el principal obstáculo para salvar la vida de muchas personas, porque a nivel de población, todavía no existe la sensibilidad suficiente para que donadores potenciales y sus familiares entiendan la naturaleza del problema originado por la falta de órganos y deciden donarlos, dejando de mitificar la donación en sí misma.

La mayoría de los órganos transplantados en seres humanos, provienen de la donación de personas vivas relacionadas con los enfermos, quienes recurren a sus padres, hijos o hermanos para aliviar su situación.

Actualmente, se registran entre 3 y 4 donadores aproximadamente por millón de habitantes, cuando el país demanda entre 35 y 40; a nivel nacional, existen aproximadamente 13,000 personas en espera de un órgano y se considera que haya más de 130 mil en diálisis o hemodiálisis, que serían candidatos inmediatos a trasplante renal, esto sin incluir a todas aquellas personas que no cuentan con acceso a seguridad social de servicios médicos.

El propósito final, es sin duda, ampliar nuestras perspectivas sobre la donación de órganos, para brindar una esperanza de vida a miles de personas que están en espera de uno sano para vivir, conscientes de que ello representa la gran diferencia entre una mejor calidad de vida y la problemática de su actual estado de salud; se pretende dar certeza jurídica al disponente, al donador o donante y al receptor de órganos y a las acciones que se emprendan por los servicios de salud en esta materia y contar con un marco jurídico que proteja el derecho de la salud del Pueblo, creando los instrumentos

normativos básicos que hagan posible llevar a la realidad las demandas de justicia en materia de trasplantes.

CUARTO.- En el estudio y análisis llevado a cabo a la Ley de Salud del Estado de Durango, se advierte que actualmente, contiene cuatro artículos en su Título Decimo Segundo, respecto a la donación, trasplantes y pérdida de vida, donde se menciona lo relativo acerca de la competencia de la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado, a través de acuerdos de coordinación entre el Gobierno Estatal y la Secretaría de Salud a nivel federal, la elaboración de acciones y programas tendientes a la concientización y sensibilización de la población para la cultura de órganos, incluyendo la donación de órganos en su programa de estudios y la difusión por medios masivos de comunicación de campañas en esta materia; visto lo anterior, se advierte la necesidad de adecuar este ordenamiento, con el objeto de dotar a los organismos de salud de las herramientas jurídicas indispensables, por medio de las cuales se determine su competencia respecto del control sanitario de las donaciones, trasplantes y cadáveres y con ello establecer y coordinar las políticas en este sentido, facultando a los Servicios de Salud para autorizar y vigilar los establecimientos que se dediquen a estas actividades, así como reglamentar las diferentes formas de consentimiento que deben otorgar los donantes para la disposición de sus órganos, condiciones en que se debe llevar a cabo la donación, forma y condiciones en que se para llevar a cabo los trasplantes, requisitos para realizarlos, selección del donante, así como las obligaciones del Centro Estatal de Trasplantes para mantener actualizado el registro;

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión, consideraron de vital importancia las reformas que aquí se plantean, en el sentido de adecuar nuestro marco jurídico estatal en concordancia con la Ley General de Salud en materia de trasplantes, dotando con ello de un marco jurídico adecuado que brinde la certeza legal indispensable a las personas e instituciones que intervienen en este proceso, puntualizando que para llevar a cabo el estudio y análisis del presente, fueron necesarias las aportaciones de los integrantes de la Comisión y de las personas especializadas en esta materia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 74

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan dos Capítulos con 27 artículos, al Título Décimo Segundo de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DONACIÓN, TRASPLANTE Y PÉRDIDA DE LA VIDA
DISPOSICIONES COMUNES**

**CAPÍTULO I
DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TRASPLANTES**

ARTÍCULO 170.-.....

ARTICULO 171.-

ARTICULO 172.-

ARTÍCULO 173.-

ARTICULO 173 BIS.- Compete a los servicios de salud:

I.- El control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto del órgano desconcentrado "Centro Estatal de Trasplantes";

II.- La regulación y el control sanitario sobre cadáveres; y

III.- Establecer, coordinar y dirigir las políticas de salud en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, por conducto del "Centro Estatal de Trasplantes".

ARTICULO 173 BIS 1.- Para efectos de este título se entiende por:

- I. **Células germinales:** a las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión;
- II. **Cadáver:** al cuerpo humano en el que se compruebe la presencia de los signos de muerte por profesionales de la medicina;
- III. **Componentes:** a los órganos, los tejidos, las células y sustancias que forman el cuerpo humano, con excepción de los productos;
- IV. **Componentes sanguíneos:** a los elementos de la sangre y demás sustancias que la conforman;

- V. **Destino final:** a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. **Disponente:** a aquel que conforme a los términos de la ley le corresponde decidir sobre su cuerpo o cualquiera de sus componentes en vida y para después de su muerte;
- VII. **Donador o donante:** al que tacita o expresamente consiente la disposición de su cuerpo o componentes para su utilización en trasplantes.
- VIII. **Embrión:** al producto de la concepción a partir de esta, y hasta el término de la duodécima semana estacional;
- IX. **Feto:** al producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad estacional, hasta la expulsión del seno materno;
- X. **Órgano:** a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de los mismos trabajos fisiológicos;
- XI. **Producto:** a todo tejido o sustancia extruida, excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales. Serán considerados productos, para efectos de este título, la placenta y los anexos de la piel;
- XII. **Receptor:** a la persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, células o productos;
- XIII. **Tejido:** a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñen una misma función, y
- XIV. **Trasplante:** a la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo.

ARTÍCULO 173 BIS 2.- Los establecimientos de salud que requieren de autorización sanitaria son los dedicados a:

- I. La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células;
- II. Los trasplantes de órganos y tejidos; los bancos de órganos, tejidos y células, y
- III. Los bancos de sangre y servicios de transfusión.

Los Servicios de Salud otorgaran la autorización a que se refiere el presente artículo a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, conforme a lo que establezcan las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 173 BIS 3.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, contaran con un responsable sanitario, quien deberá presentar aviso de su designación ante los Servicios de Salud.

Los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos o se realicen trasplantes, adicionalmente, deberán contar con un comité interno de trasplantes y con un coordinador de estas acciones, que serán supervisadas por el comité institucional de bioética respectivo. Dichos Comités se sujetaran al reglamento respectivo.

ARTICULO 173 BIS 4.- Los órganos, tejidos y células no podrán ser sacados del territorio estatal, salvo que estén satisfechas las necesidades de ellos y en casos de urgencia.

ARTICULO 173 BIS 5.- Para el control sanitario de los productos y de la disposición del embrión y de las células germinales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Salud, en lo que resulte aplicable, y en las demás disposiciones generales que al efecto se expidan.

ARTICULO 173 BIS 6.- Se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, aquella que se efectué sin estar autorizada por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II. DONACIÓN DE ORGANOS

ARTICULO 173 BIS 7.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en esta Ley.

ARTICULO 173 BIS 8.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

ARTICULO 173 BIS 9.- La donación expresa constará por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

ARTICULO 173 BIS 10.- Se requerirá el consentimiento expreso:

- I. Para la donación de órganos y tejidos en vida, y
- II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas.

ARTICULO 173 BIS 11.- Habrá consentimiento tácito del donante, cuando no haya manifestado la negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

Al ser advertido en el proceso de donación cualquier irregularidad, deberá darse aviso al Centro Estatal de Trasplantes para que éste lleve a cabo las acciones procedentes.

ARTICULO 173 BIS 12.- El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos, una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

ARTICULO 173 BIS 13.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

- I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y

II. El expreso otorgado por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

ARTICULO 173 BIS 14.- Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de estos con fines de trasplantes, se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

ARTICULO 173 BIS 15.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, se dará intervención al Ministerio Público, para la extracción de órganos y tejidos.

ARTICULO 173 BIS 16.- El Centro Estatal de Trasplantes hará constar el mérito y altruismo del donador y de su familia, mediante la expedición del testimonio correspondiente que los reconozca como benefactores de la sociedad.

CAPÍTULO III. TRASPLANTES

ARTICULO 173 BIS 17.- Los trasplantes de órganos, tejidos y células en seres humanos vivos, podrán llevarse a cabo cuando hayan sido satisfactorios los resultados de las investigaciones realizadas al efecto, representen un riesgo aceptable para la salud y la vida del donante y del receptor, y siempre que existan justificantes de orden terapéutico.

Está prohibido:

I. El trasplante de gónadas o tejidos gonadales; y

II. El uso, para cualquier finalidad, de tejidos embrionarios o fetales producto de abortos inducidos.

ARTICULO 173 BIS 18.- La obtención de órganos o tejidos para trasplantes se hará preferentemente de sujetos en los que se haya comprobado la pérdida de la vida.

ARTICULO 173 BIS 19.- La selección del donante y del receptor se hará siempre por prescripción y bajo control médico, en los términos que fije La Ley General de Salud.

No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de menores de edad vivos, excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.

Tratándose de menores que han perdido la vida, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.

En el caso de incapaces y otras personas sujetas a interdicción, no podrá disponerse de sus componentes, ni en vida ni después de su muerte.

ARTICULO 173 BIS 20.- Para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante:

- I. Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales;
- II. Donar un órgano o parte de él, que al ser extraído, su función pueda ser compensada por el organismo del donante de forma adecuada y suficientemente segura;
- III. Tener compatibilidad aceptable con el receptor;
- IV. Recibir información completa sobre los riesgos y consecuencias de orden físico y psíquico de la operación y extracción del órgano o tejido, por un médico distinto de los que intervendrán en el trasplante;
- V. Haber otorgado su consentimiento en forma expresa, en términos del artículo 173 bis 9 de esta Ley, y
- VI. Tener parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o ser cónyuge, concubina o concubinario del receptor. Cuando se trate del trasplante de médula ósea, no será necesario este requisito.

ARTÍCULO 173 BIS 21.- Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:

- I. Comprobar, previamente a la extracción de los órganos y tejidos y por un médico distinto a los que intervendrán en el trasplante o en la obtención de los órganos o tejidos, la pérdida de la vida del donante, en los términos que se precisan en este Capítulo;

II. Existir consentimiento expreso del disponente o no constar su revocación para la donación de sus órganos y tejidos; y

III. Asegurarse que no exista riesgo sanitario.

ARTICULO 173 BIS 22.- Los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos o en trasplantes, deberán contar con el entrenamiento especializado respectivo, conforme lo determinen las disposiciones reglamentarias aplicables y estar inscritos en el Registro Nacional de Trasplantes

ARTICULO 173 BIS 23.- Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados.

Cuando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta se sujetará estrictamente a listas que se integrarán con los datos de los mexicanos en espera y que estarán a cargo del Centro Nacional de Trasplantes.

ARTICULO 173 BIS 24.- Los concesionarios de los diversos medios de transporte, otorgarán todas las facilidades que requiera el traslado de órganos y tejidos destinados a trasplantes, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables y a las Normas Oficiales Mexicanas que emitan conjuntamente las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Salud.

El traslado, preservación, conservación, manejo, etiquetado, claves de identificación y los costos asociados al manejo de órganos, tejidos y células que se destinén a trasplantes, se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

ARTICULO 173 BIS 25.- El Registro Estatal de Trasplantes, estará a cargo del Centro Estatal de Trasplantes y tiene por objeto asegurar con eficacia el cumplimiento y la observancia de la voluntad de la persona que expresamente done sus órganos y tejidos en los términos previstos por esta ley, su reglamento y demás disposiciones que al efecto se dicten.

El Registro Estatal de Trasplantes se regirá por este ordenamiento y los reglamentos respectivos y supletoriamente por las disposiciones de la Ley General de Salud.

El Centro Estatal de Trasplantes mantendrá actualizada la siguiente información:

I. Los datos de los receptores, de los donadores y fecha del trasplante;

- II. Los establecimientos autorizados conforme al artículo 173 bis 2, de esta Ley;
- III. Los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en trasplantes;
- IV. Los pacientes en espera de algún órgano o tejido, integrados en listas estatales y nacional.
- V. En los casos de muerte cerebral se estará a lo dispuesto en la Ley General de Salud.

En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos a que se refiere el artículo 173 bis 2 de esta Ley y los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en trasplantes, deberán proporcionar la información relativa a sus actividades y formación profesional que les sea solicitada por los Servicios de Salud.

ARTICULO 123 BIS 26.- La Secretaría de Salud del Estado, asignará al Centro Estatal de Trasplantes, los recursos económicos necesarios para su operación, funcionamiento y cumplimiento de su programa anual de trabajo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- El Gobernador Constitucional del Estado expedirá, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente decreto, el Reglamento respectivo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de febrero del año (2011) dos mil once.



DIP. ADRIAN VALLES MARTINEZ
PRESIDENTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

DIP. PEDRO SILERIO GARCIA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 24 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

DECRETO No. 78

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, C L A U S U R A, hoy día (17) diecisiete del mes de Febrero del año (2011) dos mil once, su PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H^r Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de febrero del año (2011) dos mil once.



DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

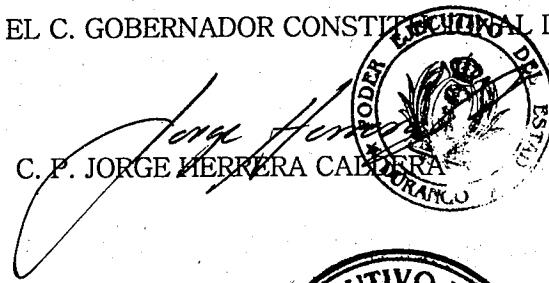
DIP. PEDRO SILVERIO GARCÍA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 24 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

BALANCE DE LIQUIDACION
"PRESTADORES DE SERVICIOS", S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN.
R.F.C. PSE92121069A

EN OBEDIENCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 247 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, POR TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EL BALANCE FINAL DE LA SOCIEDAD "PRESTADORES DE SERVICIOS", S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ACTIVO**ACTIVO CIRCULANTE****CAJA Y BANCOS****BANCOS**

| | | | | |
|--|---|-------------------|---|-------------------|
| 113203 Banco Santander Cheque en transito PS | - | 1,406.10 | - | 1,406.10 |
| 113383 Banamex cheque en tránsito PSE 5131 | - | 12,632.97 | - | 12,632.97 |
| TOTAL CAJA / BANCOS | - | 14,039.07 | - | 14,039.07 |
| CUENTAS POR COBRAR | - | 14,039.07 | - | 14,039.07 |
| CLIENTES NACIONALES | | | | |
| 121000 Clientes Nacionales | | 1,794.72 | | 1,794.72 |
| DEUDORES DIVERSOS | | 1,794.72 | | 1,794.72 |
| 121002 Empleados | | 261.50 | | 261.50 |
| 121003 Deudores Diversos | | 618.83 | | 618.83 |
| TOTAL DEUDORES DIVERSOS | - | 357.33 | - | 357.33 |
| 126010 IVA Acreditado | | 1,437.39 | | 1,437.39 |
| 126012 IVA Acreditado 15% | | 10,437.23 | | 10,437.23 |
| 126014 IVA Acreditado | | 737.50 | | 737.50 |
| 128000 IVA a Favor/Cargo | | 95.78 | | 95.78 |
| 130001 ISR a Favor | | 9,939.40 | | 9,939.40 |
| TOTAL ACTIVO CIRCULANTE | | 439,334.86 | | 439,334.86 |
| | | 458,878.21 | | 458,878.21 |
| | | 446,276.53 | | 446,276.53 |

ACTIVO DIFERIDO

| | | | | |
|------------------------------|---|-------------------|---|-------------------|
| 127012 IVA Acred Dif 15% | - | 16,206.67 | - | 16,206.67 |
| 127014 IVA Acred Dif | - | 191.70 | - | 191.70 |
| TOTAL ACTIVO DIFERIDO | - | 16,014.97 | - | 16,014.97 |
| | | 16,014.97 | | 16,014.97 |
| TOTAL ACTIVO | | 462,291.50 | | 462,291.50 |
| ===== | | | | |

PASIVO Y CAPITAL**PASIVO CORTO PLAZO**

| | | | | |
|---------------------------------------|---|-----------|---|-----------|
| 211000 Proveedores Nacionales | - | 6,813.00 | - | 6,813.00 |
| 211003 Acreedores Diversos | - | 6,813.00 | - | 6,813.00 |
| | - | 257.25 | - | 257.25 |
| | - | 257.25 | - | 257.25 |
| 215020 Impuestos de sueldos por pagar | - | 12,777.46 | - | 12,777.46 |
| 215021 Infonavit Retenido | - | 60,637.19 | - | 60,637.19 |
| 215022 Imss Durango | - | 179.52 | - | 179.52 |
| 215023 Sar Durango | - | 66,685.71 | - | 66,685.71 |
| 215024 Infonavit Durango | - | 627.89 | - | 627.89 |

| | | | | |
|---|---|---------------------|---|---------------------|
| 215025 ISN Durango | - | 81,383.72 | - | 81,383.72 |
| 215027 Credito al Salario | | 971,361.61 | | .971,361.61 |
| 215028 Fondo de Ahorro | | 327,209.02 | | 327,209.02 |
| 215029 García Frayre S Retención | - | 7,362.73 | - | 7,362.73 |
| 215032 P.T.U. por Pagar | - | 40,342.16 | - | 40,342.16 |
| 215033 Cesantía y Vejez | - | 283,689.90 | - | 283,689.90 |
| 215034 imss retenido | - | 615,049.63 | - | 615,049.63 |
| 215035 Subsidio al Empleo | | 564,618.95 | | 564,618.95 |
| | | 694,453.67 | | 694,453.67 |
| 216010 Anticipo Impuesto Sobre la Renta | | 350,239.09 | | 350,239.09 |
| 216031 Retenciones Honorarios ISR | | 1.22 | | 1.22 |
| 216036 Impuesto Diferido | - | 4,717.46 | - | 4,717.46 |
| 216041 Impuesto Retenido Honorarios IVA | | 2.06 | | 2.06 |
| 216402 IVA X Pagar 15% | - | 563,853.32 | - | 563,853.32 |
| 216404 IVA X Pagar | - | 532,161.92 | - | 532,161.92 |
| | - | 750,490.33 | - | 750,490.33 |
| 218402 IVA X Pagar Dif 15% | - | 95,084.60 | - | 95,084.60 |
| | - | 95,084.60 | - | 95,084.60 |
| TOTAL PASIVO CORTO PLAZO | | 158,191.51 | | 158,191.51 |
| CAPITAL | | | | |
| Capital Social | | | | |
| 310000 Capital Social Fijo | - | 50,000.00 | - | 50,000.00 |
| 340000 Resultado del Ejercicio | | 113,090.66 | | 113,090.66 |
| 340003 Resultado Ejercicios anteriores | - | 365,830.64 | - | 365,830.64 |
| | - | 302,739.98 | - | 302,739.98 |
| | - | 1,360.01 | - | 1,360.01 |
| | - | 1,360.01 | - | 1,360.01 |
| | - | 304,099.99 | - | 304,099.99 |
| TOTAL CAPITAL | | - 462,291.50 | | - 462,291.50 |
| TOTAL PASIVO Y CAPITAL | | | | |

Gómez Palacio, Durango, a 31 de Diciembre de 2010.

LA LIQUIDADORA

C.P. ELSA MARGARITA PIERRO RODRIGUEZ
CONTADOR GENERAL
CEDULA PROFESIONAL: 4058447

C. P. OSCAR QUEZADA RIVERA
DIRECTOR GENERAL

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en el Estado Financiero son veraces y
 Contienen toda la información referente a la Situación Financiera y/o los Resultados de la Empresa y
 Afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas y asimismo asumo
 Cualquier responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO CORTO PLAZO

| | | | | |
|---|---|---------------|---|---------------|
| 211000 Proveedores Nacionales | - | 6,813.00 | - | 6,813.00 |
| 211003 Acreedores Diversos | - | 6,813.00 | - | 6,813.00 |
| 215020 Impuestos de sueldos por pagar | - | 5,587,257.25 | - | 5,587,257.25 |
| 215021 Infonavit Retenido | - | 5,587,257.25 | - | 5,587,257.25 |
| 215022 Imss Durango | - | 12,777.46 | - | 12,777.46 |
| 215023 Sar Durango | - | 960,637.19 | - | 960,637.19 |
| 215024 Infonavit Durango | - | 4,040,179.52 | - | 4,040,179.52 |
| 215025 ISN Durango | - | 1,266,685.71 | - | 1,266,685.71 |
| 215027 Credito al Salario | - | 2,484,627.89 | - | 2,484,627.89 |
| 215028 Fondo de Ahorro | - | 781,383.72 | - | 781,383.72 |
| 215029 Garcia Frayre S Retención | - | 971,361.61 | - | 971,361.61 |
| 215032 P.T.U. por Pagar | - | 163,604.51 | - | 163,604.51 |
| 215033 Cesantia y Vejez | - | 7,362.73 | - | 7,362.73 |
| 215034 imss retenido | - | 40,342.16 | - | 40,342.16 |
| 215035 Subsidio al Empleo | - | 1,203,689.90 | - | 1,203,689.90 |
| 216010 Anticipo Impuesto Sobre la Renta | - | 615,049.63 | - | 615,049.63 |
| 216031 Retenciones Honorarios ISR | - | 564,618.95 | - | 564,618.95 |
| 216036 Impuesto Diferido | - | 9,713,150.84 | - | 9,713,150.84 |
| 216041 Impuesto Retenido Honorarios IVA | - | 350,239.09 | - | 350,239.09 |
| 216402 IVA X Pagar 15% | - | 1.22 | - | 1.22 |
| 216404 IVA X Pagar | - | 4,717.46 | - | 4,717.46 |
| 218402 IVA X Pagar Dif 15% | - | 2.06 | - | 2.06 |
| TOTAL PASIVO CORTO PLAZO | - | 563,853.32 | - | 563,853.32 |
| | - | 532,161.92 | - | 532,161.92 |
| | - | 750,490.33 | - | 750,490.33 |
| | - | 95,084.60 | - | 95,084.60 |
| | - | 95,084.60 | - | 95,084.60 |
| | - | 16,152,796.02 | - | 16,152,796.02 |

CAPITAL

Capital Social

| | | | | |
|--|---|------------|---|------------|
| 310000 Capital Social Fijo | - | 50,000.00 | - | 50,000.00 |
| 340000 Resultado del Ejercicio | - | 113,090.66 | - | 113,090.66 |
| 340003 Resultado Ejercicios anteriores | - | 365,830.64 | - | 365,830.64 |
| | - | 302,739.98 | - | 302,739.98 |
| | - | 1,360.01 | - | 1,360.01 |
| | - | 1,360.01 | - | 1,360.01 |
| TOTAL CAPITAL | - | 304,099.99 | - | 304,099.99 |

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

- 16,456,896.01 - 16,456,896.01

C.P. ELSA FIERRO RODRIGUEZ
 CONTADOR GENERAL
 CEDULA PROFESIONAL 4058447

C.P. OSCAR QUEZADA RIVERA
 DIRECTOR GENERAL

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en el Estado Financiero son veraces y
 Contienen toda la información referente a la Situación Financiera y/o los Resultados de la Empresa y
 Afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas y asimismo asumo
 Cualquier responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas.

